FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Lugar de entrega: Carrera 50 12 Sur # 149, Autopista sur, Itagüi

Nit: 9014367751

Tel: 3837024

Itagüí - Colombia

CONTRATO Nro 4600017495

Nro. DEL PEDIDO 4200011563

FECHA DEL PEDIDO: 08.10.2024

GARANTIA: SI X NO ___

RESPONSABLE: JULILONQF

INTERVENTOR CONTRATO: HJARAMILLO

DATOS CONTRATISTA

:ONTRATANTE: DOXA INTERNACIONAL S.A.S DOXA INTERNACIO

IIT: 8110307309 CIUDAD: MEDELLÍN

IIRECCION: CR 74 CL 30 B 94 TEL:

PAGO

CONDICIONES DE PAGO: PAGO INMEDIATO

MONEDA: PESO COLOMBIANO, PLAZO DEL CONTRATO: 31.12.2024

OBJETO: SERVICIO DE CALIBRACIONES DE LOS EQUIPOS DEL PLAN METROLOGICO DE ACUERDO

POS	MATERIAL	DESCRIPCIÓN	DISPON.	FEC.ENT	CANT.	UND.	VAL.UNIT.	%IVA	TOTAL
00010	1002239	SERVICIO DE CALIBRACION PESOS BAJOS	3700014121	08/10/2024	161.984.096	UN	0,010	19,0	1.927.610,74
00020	1002168	CALIBRACION VARIABLE VOLUMEN BURETAS	3700014121	08/10/2024	43.484.949	UN	0,010	19,0	517.470,89

Para constancia se firma el 17 de octubre de 2024

SUBTOTAL	=	2.054.690
TOTAL IVA	=	390.391
TOTAL DEL PEDIDO	=	2.445.081

Carolina Gil Bacci
FIRMA: JEFE DE COMPRAS

Juan Pablo Correa G
DIRECTOR.

GERENTE.

CONTRATISTA

Hace parte integral de la presente orden de compra la propuesta o cotización presentada por el contratista.

El contratista se compromete a dar cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones establecidas en el documento de solicitud de ofertas

El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma de esta orden de compra, que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con la Constitución, la ley y en especial las Leyes 80 e 1.993 y 1150 de 2007.

El contratista se compromete a estar al día en el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales al momento de la firma y durante toda la ejecución de la orden de compra, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista no podrá ceder o subcontratar la presente orden de compra; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de la ábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE. parágrafo: la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito al contratista con un plazo no menor a quince (15 días) calendarios anteriores a la cesión de la spectiva orden de compra.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE , no cancelará o pagara gastos adicionales bajo ninguna circunstancia salvo previa autorización expresa y escrita.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, podrá imponer multas Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de esta orden de compra, la Fábrica de Licores y coholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total de la orden de compra, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el mplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

ARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la via judicial.

La orden de compra termina en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecucion o el agotamiento del objeto contratado y en forma anticipada, además de las causas legales por mutuo acuerdo entre las partes o por el incumplimiento injustificado del ONTRATISTA.

La orden de compra se perfecciona con la suscripción por las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la póliza en caso de que haya sido exigida.

). Para todo efecto legal se fija como domicilio principal la ciudad de Itagüí.